



RADICADO: 2017004365

FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RESOLUCION No. RP 2018-5295 DEL 15 DE AGOSTO DEL 2018
TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO

El Director del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, en uso de las facultades que le confieren la Constitucional Política artículos 209 y 287, la Ley 136 del 02 de junio de 1994, el Decreto Nacional 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el decreto 104 del 22 de enero de 2007 (Por medio del cual se crea el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín), el decreto municipal 0883 del 2015 en sus artículos 112 y 84 (numeral 4), el Acuerdo municipal 58 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización del Municipio de Medellín), Resolución 2017 - 34 del 19 de Abril de 2017 (Reglamento Interno del Recaudo de Cartera), el Decreto Municipal 0529 del 01 de Abril de 2016

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVALMED - expidió la resolución número **094 del 22 de septiembre de 2014**, por la cual estableció el valor de la contribución del Proyecto de Valorización el Poblado para la contribuyente **ROMERO RESTREPO JULIANA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.128.265.808**, por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$646.429)**.

Que el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVALMED -, mediante resolución número **2017-5456 del 09 de octubre de 2017**, libró el correspondiente mandamiento de pago en contra de la contribuyente **ROMERO RESTREPO JULIANA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.128.265.808**, por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$646.429)** a favor de FONVALMED.

Que concomitante al mandamiento de pago, se expidió la Resolución número **2017-5457 del 09 de octubre de 2017**, por medio de la cual se ordenó el embargo de dineros que se identificaran por el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín en las cuentas bancarias que tuviese la contribuyente, en los diferentes establecimientos bancarios los cuales fueron informados de la decisión tomada por FONVALMED, mediante los oficios **E-2018015802, E-2018015803, E-2018015804, E-2018015805, E-2018015806, E-2018015807, E-2018015808, E-2018015809**, con fecha del **27 de Julio del 2018**.

Que en consecuencia de la medida cautelar ordenada por el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVALMED -, no se han emitido hasta la fecha título de depósito judicial alguno por el Banco Agrario de Colombia.

Que en atención al párrafo anterior, la contribuyente **ROMERO RESTREPO JULIANA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.128.265.808**, realizó el pago total por concepto de la contribución de valorización, como lo establece el artículo 60 del acuerdo 058 de diciembre de 2.008, para las matrículas inmobiliarias números **001-494407-494434-494472**.

Que cancelada la deuda en los términos establecidos en el artículo 60 del acuerdo 058 de diciembre de 2.008, es procedente que el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín -



FONVALMED -, ordene la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo iniciado en contra de la contribuyente **ROMERO RESTREPO JULIANA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.128.265.808**, en cumplimiento del artículo 833 inciso final del párrafo primero del Estatuto Tributario Nacional.

Por lo antes expuesto, el Director General del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín – FONVALMED -,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación y el archivo del proceso administrativo de cobro coactivo iniciado en contra de la contribuyente **ROMERO RESTREPO JULIANA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.128.265.808**, toda vez que realizó el pago de la contribución de Valorización del Proyecto el Poblado, en los términos establecidos en el artículo 60 del acuerdo 058 de diciembre de 2.008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la devolución de los títulos de depósito judicial en favor de FONVALMED, que se pudiesen causar por consecuencia del embargo proferido mediante la Resolución de embargo **2017-5457 del 09 de octubre de 2017** y realizar las actuaciones administrativas necesarias para trasladar tal(es) depósito(s) a la contribuyente **ROMERO RESTREPO JULIANA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.128.265.808**, cumpliendo con los parámetros exigidos por la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Por tratarse de un acto de trámite no procede recurso contra el presente acto conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa actualización del registro en la base de datos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO GIRALDO CEBALLOS.

Director General.

Proyectó: **Mauricio Alejandro Hernandez.**
Abogado.

Revisó: **Alejandro Pérez García**
Abogado.

NO títulos

Carera Valoración FONAL/Miemandes@FONVAL/2018-08
Archivo Edición Programas Registros Ayuda Ventanas

Consulta de Propietarios (KCompropi/Pesantolida por XENCO S.A.)

Filtro
Propietario: 112826983 J. ROMERO RESTREPO JULIANA

CDML	Matricula	Z Desamobl	Z Especial	Vr. Contribución	Valor a Pagar	Mora Facturado	Mora a Facturar	Saldo a Pagar	Intereses
14060020062	434407	0.00%	0.00%	1553.927	1553.927	0	0	0	0
14060030062	434424	0.00%	0.00%	149.399	149.399	0	0	0	0
14060040062	434472	0.00%	0.00%	16.503	16.503	0	0	0	0
Total:				1646.429	1646.429	0	0	0	0

Uso: RESIDENCIAL Tipo: 39 AULIFAMUAP USADO

Relaciones

Propietario	Relacion	Z Derecho
112826983 J. ROMERO RESTREPO JULIANA	02 Propietario	25.0000%

Identificación del inmueble
Rector: 1/7
COSC: 068

10:27 a.m.
13/06/2018



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
FONVALMED

FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Nit: 900.158.929-0

ESTADO DE CUENTA

ENTRE ENE.01/2014 Y AGO.15/2018

Cliente: 1128265808 ROMERO RESTREPO JULIANA

Información de Pagos

Periodo	Recaudo		Factura		Capital	Interes Financiación	Interes Mora	Total
enero de 2018	01RC	503906	0102	23628	646,429	137,908	117,030	901,367
Total Propietario					646,429	137,908	117,030	901,367

El artículo 67 del estatuto tributario dispone que las contribuciones por valorización del inmueble o inmuebles, para los constructores y /o comerciantes de bienes raíces debe ser computada como un mayor valor del costo fiscal, recuperable, al momento de la venta.

El artículo 69 también dispone que el costo fiscal de los inmuebles que sean activos fijos, estará conformado por el valor de adquisición o el declarado en el año anterior, más las contribuciones, mejoras, adiciones y reparaciones, más el costo de valorizaciones por contribución.

Por lo anterior, el valor cancelado por el contribuyente, deberá tomarse, como un mayor valor del costo fiscal del bien inmueble y no como un impuesto deducible de renta.